Consido del Cadahalillo todo bien y cumplidamente sin
faltar cosa alguna y que en ello y en el mentar alguno se
pongan necesarios Pongo y doy todo el poder y facultad
para lo mas y cumplido del dicho poder y facultad
relevo a mi parte de todo lo en el contenido
y en todas las cosas que en el se contienen y
al nombramiento de el cadahalillo se hiciere en adelante
de los dos oficios de fiel y alguacil a decir y no los del
nombramiento = Y en mi merced que en el dicho oficio
tengo y tengas bien de en el ayuntamiento de el cadahalillo
los dias de San Juan de Junio en cada un año del dia en que
se hicieren las y nsemulaciones en el cadahalillo = y que
le tengas por firme y de edad perpetua mente para
siempre jamas para ti y tus herederos y sucesores
y para quien de ellos tubiere titulo o causa y por ello
lo pudiere renunciar y traspasar y disponer
del en vida o en muerte por testamento o en otra qual
quier manera como bienes y derechos tuyos propios y lo
persona en quien le renunciare del tenga con todas mis
mas calidades prerrogativas premisas y perpetuidad
que tu sin quitar cosa alguna = y que el nom
bramiento renunciacion o disposicion fuere hecha
quien sucediere en el dicho oficio sea y se despache titu
lo del con la calidad y perpetuidad aunque el
que la renunciare no haya bido ni biba dias ni otros
alguno de que del dicho tal renunciacion y muerte
que se al punto que la hiciere y aunque no se pre
sentare ante mi dentro del termino de la ley y que
si despues de muerto dicho o dicho persona que sucediere el dicho
oficio le aya de dar alguna que por ser menor de
edad y mas no le quede administrar y hacer tengo
facultad de nombrar e ya que en tiempo que se de edad
o haya mas de cada le tubiere y presentandose el tal
nombramiento en el mi consejo de las ordenes se le de
rali tulo o cedula para ello = y que siendo bien
al tiempo honor en mayorazgo por o la persona